



Actualizaciones en materia de subcontratación laboral y REPSE

1. Criterios publicados por la SCJN en materia de subcontratación laboral

En las últimas semanas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha publicado diversas tesis jurisprudenciales relevantes en materia de subcontratación laboral. Los invitamos a conocer su contenido.

• **Tesis 2a./J. 98/2023 (11a.). El Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general en materia de REPSE no viola el principio de seguridad jurídica.** La Segunda Sala de la SCJN determinó que el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios

especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (en adelante, las “Disposiciones de carácter general”), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de mayo de 2021 sí establece la información necesaria para darse de alta en el REPSE, por lo que no se vulnera la seguridad jurídica.

- **Tesis 2a./J. 93/2023 (11a.). El requisito de proporcionar la geolocalización del domicilio de los empleadores no es contrario a los derechos de privacidad y protección de datos personales.**

La SCJN determinó que las Disposiciones de carácter general obligan al empleador a proporcionar un dato con la finalidad de corroborar la existencia y ubicación del establecimiento laboral, lo cual coadyuva a evitar que se incorporen al REPSE empresas inexistentes o simuladas, motivo que obedece a la principal motivación de la reforma en materia de subcontratación. Por lo tanto, al ser ese el propósito de su exigencia no resulta violatorio a los derechos de la privacidad y protección de datos personales. Asimismo, el resguardo de la información en el REPSE sigue observando las regulaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

- **Tesis 2a./J. 83/2023 (11a.). El requisito de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social no es contrario a los principios de legalidad y de seguridad jurídica.**

La Segunda Sala concluyó que el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social se trata de una medida idónea para evitar que los subcontratistas eludan el cumplimiento de estas obligaciones. Esto bajo la consideración de que no se trata de una exigencia genérica y abstracta que da lugar a arbitrariedad por parte de la STPS, sino que es un relacionado con la

finalidad del REPSE, consistente en que los contratistas cumplan en tiempo con sus obligaciones.

- **Tesis 2a./J. 89/2023 (11a.). Las Disposiciones de carácter general no contravienen el principio de seguridad jurídica por no precisar cuáles son las obligaciones en materia de seguridad social y fiscal que cada uno de los patrones deben cumplir.**

La SCJN resolvió que dichas disposiciones no violan el principio de seguridad jurídica ya que este no obliga a establecer en el propio ordenamiento todas las obligaciones que en materia de seguridad social y fiscal los patrones deben cubrir para obtener y conservar el registro. La autoridad del trabajo no es competente para determinar cuáles son estas, sino que dicha cuestión debe determinarse por las autoridades competentes en estas materias (IMSS, INFONAVIT y el SAT).

- **Tesis 2a./J. 97/2023 (11a.). La obligación de darse de alta en el REPSE no constituye un supuesto de trabajo obligatorio o forzoso.**

La Corte declaró que dicha obligación no es un supuesto de trabajo obligatorio o forzoso, ya que no implica ejecutar una actividad en beneficio de otra sin derecho a una remuneración, sino que simplemente se trata de un requisito administrativo que se debe cumplir por parte de los subcontratistas.

- **Tesis 2a./J. 88/2023 (11a.). La omisión de precisar la manera en que se debe resguardar la firma electrónica que establecen**

- **las Disposiciones de carácter general en materia de REPSE no viola el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.**

La SCJN determinó que dicha omisión no transgrede los mencionados derechos a la privacidad y protección de datos personales ya que el requisito de proporcionar firma electrónica sirve únicamente para acceder al sitio web, a través de un archivo seguro y cifrado con la validez de una firma autógrafa. Es decir, no se obliga a proporcionar información que pudiera comprometer la seguridad y privacidad del titular de la firma electrónica.

- **Tesis 2a. VI/2023 (11a.). Inconstitucionalidad de la negativa del registro cuando no se acredite el carácter de especializado.** La Segunda Sala declaró la inconstitucionalidad del artículo 14, inciso a) de las Disposiciones de carácter general en tanto que dicha porción normativa establece como causa para negar el registro que el solicitante no acredite el carácter especializado. Lo anterior porque se estima que el artículo 15 de la LFT únicamente confiere a la STPS la facultad de expedir disposiciones relativas al procedimiento de registro, las cuales deben apegarse al marco sustantivo previsto en la ley, lo cual no se estima cumplido en el presente caso.

- **Tesis 2a. VI/2023 (11a.). Inconstitucionalidad de la exigencia de acreditar el carácter especializado en el REPSE.** La Segunda Sala declaró

la inconstitucionalidad del artículo 8, punto 3, primer párrafo, segunda parte, segundo y tercer párrafos de las Disposiciones de carácter general, ya que, derivado de la Reforma en materia de subcontratación únicamente se le confirieron facultades a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para implementar dicho padrón de identificación de subcontratistas y los servicios u obras que se subcontratan, más no para solicitar a dichos subcontratistas requisitos ajenos a tal finalidad, como lo es el acreditar el carácter especializado.

2. Criterios en materia de subcontratación prohibida:

- **Tesis 2a./J. 95/2023 (11a.).**
La prohibición de la subcontratación de personal en términos del artículo 12 de la LFT no es contraria al principio de seguridad jurídica.
La Segunda Sala concluyó que sí existe información suficiente para conocer las razones por las cuales se prohibió la subcontratación de personal, como fue la ineficacia de la reforma de 2012, la existencia de prácticas indebidas y el aumento de esquemas de simulación y abusos como la evasión de impuestos, competencia desleal y afectación de los derechos laborales de los trabajadores. En ese sentido, se justificó la razón de la prohibición sin vulnerar el principio de seguridad jurídica. Además, la Corte consideró que por ser una prohibición general no es necesario establecer supuestos específicos de prohibición de personal.
- **Tesis 2a./J. 96/2023 (11a.).**
No se vulnera el derecho de audiencia. La Corte se pronunció en el sentido de que la prohibición de la subcontratación no vulnera el derecho de audiencia. Lo anterior porque se trata de una norma general, que aplica sin especificaciones ni distinciones particulares, y porque atiende a un problema generalizado, por lo que no resulta dable otorgar la oportunidad de revisar supuestos específicos de subcontratación para determinar si se respetan o no los derechos de las personas trabajadoras.
- **Tesis 2a./J. 87/2023 (11a.).**
La prohibición no afecta los principios de seguridad y certeza jurídica tratándose de inversionistas extranjeros. La Corte resolvió que la prohibición de la subcontratación no es contraria a los derechos de seguridad y certeza jurídica con relación a inversionistas extranjeros. Ello porque los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos, y el T-MEC no prohíben a México modificar su sistema jurídico.
- **Tesis 2a./J. 94/2023 (11a.).**
La responsabilidad solidaria que se atribuye al beneficiario por incumplimientos en materias laborales y de seguridad social por parte del contratista no es contraria a los principios de certeza y seguridad jurídica. La Segunda Sala determinó que el establecimiento de esta responsabilidad solidaria busca facilitar y asegurar el pago del acreedor ante incumplimientos constantes, dificultades fiscales o económicas, fraudes o simulaciones que afectan a los trabajadores. Asimismo, la beneficiaria tiene medios contractuales, legales y administrativos a su disposición para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.
- **Tesis 2a./J. 92/2023 (11a.).**
La prohibición de la subcontratación de personal y la permisón de la de servicios u obras especializadas no transgreden la libertad de comercio. La Segunda Sala resolvió que la reforma en materia de subcontratación no contraviene la libertad de comercio, ya que no se trata de una prohibición absoluta, sino que se regula dicha actividad. Asimismo, se trata de una medida proporcional porque se cumple con un fin constitucionalmente válido, es idónea para alcanzar dicho fin ya que sí se permite tratándose de servicios u obras especializadas, no existe una medida menos lesiva para proteger los derechos de los trabajadores, y el grado de realización del fin perseguido es mayor al grado de afectación provocado por la medida.
- **Tesis 2a./J. 90/2023 (11a.).**
La prohibición de la subcontratación y la permisón de la de servicios u obras especializadas no son contrarias al principio de irretroactividad. La Corte resolvió que no se transgrede este principio ya que

las personas que llevaban a cabo los servicios de subcontratación no contaban con un derecho adquirido en relación con la forma y modalidades en que deben prestarse. Asimismo, la regulación de la subcontratación no restringe esta actividad, sino que impone una nueva modalidad en la forma en la que deberán ceñirse para la subcontratación de servicios especializados. Además, conforme a la teoría de los componentes de la norma tampoco existe retroactividad, ya que los artículos 12 y 13 de la LFT no afectan situaciones de hecho pasadas, sino que se orientan a regular aquellas situaciones surgidas a partir de la entrada en vigor de las normas reclamadas.

3. Criterios en materia de servicios u obras especializadas:

- **Tesis 2a./J. 91/2023 (11a.). Los artículos 15 de la LFT, 15-A de la Ley del Seguro Social y 29 Bis de la Ley del INFONAVIT no transgreden el principio de razonabilidad al establecer obligaciones y requisitos para prestar servicios u obras especializadas.** La Corte determinó que los citados preceptos se establecen diversos requisitos que tienen como principal objetivo evitar que el esquema de subcontratación laboral se convierta en un medio para generar abusos e incumplimientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Asimismo, considerando que la información requerida por estos preceptos se relaciona con los contratos de servicios u

obras especializadas celebrados por los contratistas conforme a su objeto social u actividad económica preponderante, y con el cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de dichas actividades, se estima que su cumplimiento no implica costos o cargas desproporcionadas.

4. Criterios en materia de seguridad social, respecto de la derogación del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social:

- **Tesis 2a./J. 86/2023 (11a.). La derogación no es contraria al principio de irretroactividad.** De acuerdo con el criterio de la SCJN, la derogación de esta porción normativa no afecta ningún derecho adquirido de las personas empleadoras ni situaciones de hecho pasadas, por lo que no contraviene el principio de irretroactividad. El artículo derogado establecía, entre otras cuestiones, que para efectos de la clasificación en el seguro de los riesgos de trabajo los patrones dedicados a servicios de subcontratación podían solicitar al IMSS la asignación de un registro patronal por cada una de las cinco clases señaladas por la misma Ley.
- **Tesis 2a./J. 84/2023 (11a.). La derogación no es desproporcional.** La Segunda Sala determinó que la derogación de dicha porción normativa sí es proporcional en presencia de un modelo de subcontratación laboral especializada, ya que se

busca proteger derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, es un medio racional para conseguir estos fines, implica que las empresas subcontratistas registren a sus trabajadores según las actividades que realicen, situación que tendrá un impacto en el monto de la prima para el seguro de riesgos de trabajo en favor de los trabajadores. Asimismo, no representa una interferencia en los derechos fundamentales de los patrones, pues tienen la posibilidad de seguir dando de alta a sus trabajadores en términos de los registros patronales que señala la Ley.

- **Tesis 2a./J. 84/2023 (11a.). La derogación no vulnera el principio de seguridad jurídica.** La Segunda Sala determinó que dicha derogación no viola el principio de seguridad jurídica, ya que este precepto normativo era compatible con el antiguo modelo de subcontratación y no con el modelo de servicios u obras especializadas adoptado a partir de la reforma. De esta forma, el marco normativo vigente es congruente con la permisividad de subcontratar servicios u obras especializadas, ya que al prohibirse la subcontratación de personal de manera general no hay justificación alguna para contar con más registros que aquel que distingue la actividad de la patronal.

5. Lineamientos para la renovación del REPSE en 2024

Tal y como establece el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, las personas

físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación deben renovar su registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. En ese sentido, a inicios de este año se anunció que la STPS implementará una serie de acciones que permitirá realizar dicho proceso de manera ágil y eficiente.

Para ello:

1. En enero se publicarán las modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en las que se establece el procedimiento de renovación;
2. Durante el mes de febrero, se planea difundir este procedimiento de renovación a través de redes sociales y medios de comunicación, realizar pláticas con organizaciones empresariales, así como videos explicativos del proceso de renovación que estarán disponibles en la plataforma del REPSE; y
3. Finalmente, en marzo iniciará el proceso de renovación de avisos de registro.

La vigencia del Registro se contabilizará a partir de la fecha de inscripción en el Padrón, independientemente de si se realizó o no alguna actualización o modificación de actividades en el REPSE.

Contacto

Bernardo Martínez Rivas

Socio de Impuestos y Servicios Legales
cmartinezrivas@deloittemx.com
Tel. +52 55 5080 7336

www.deloitte.com/mx
www.deloitte.com/mx/legales



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.
www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android



Contactos:

Servicios Legales

Erika Rodríguez

errodriguez@deloittemx.com

Bernardo Martínez

cmartinezrivas@deloittemx.com

Mauricio Oropeza

morepeza@deloittemx.com

Ramón Bravo

rambravo@deloittemx.com

Valeria Vázquez

vavazquez@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/legales

Aguascalientes

Blvd a Zacatecas No. 845 Piso 4 int 410
Trojes de Alonso
20116, Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: 449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: 998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125, Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: 614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400, Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128, Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405
piso 29, Col. Italia Providencia
44648, Guadalajara, Jalisco.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del
Pitic
83010, Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Col. Los Paraísos, 37320, León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100, Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano
1342, Piso 7 Torre Sur,
Fracc. Esteban Cantú
21320, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500, México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000, Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506,
piso 4 Zona Angelópolis
72190, Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Antea, No. 1090, piso 7
Colonia Jurica
76100, Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730, Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294, San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
22010, Tijuana B.C.
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100, Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/mx/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes Deloitte Auditoría, S.C.), tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.